

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 6598

### AYUNTAMIENTO DE VILLALENGUA

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones del Plan extraordinario de apoyo a pymes y autónomos por impacto del COVID-19, aprobada inicialmente en sesión de 21 de mayo de 2021 al no haberse presentado reclamaciones frente a la misma, se procede a la publicación de la misma conforme el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

#### PLAN EXTRAORDINARIO DE APOYO A PYMES Y AUTÓNOMOS POR IMPACTO DEL COVID-19 EN VILLALENGUA

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de Régimen Local.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha clarificado que el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CC.AA. puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los municipios, la provincias y demás entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el artículo 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Igualmente, en virtud del artículo 42.2 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, al municipio le corresponde fomentar los intereses económicos de la localidad y el pleno empleo.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, y el 17 de marzo el Real Decreto 465/2020, que modifica el artículo 10 del primero, han sido varios los reales decretos-ley que han adoptado medidas urgentes para paliar los impactos económico y social por el COVID-19 (Real Decreto-ley 6/2020, Real Decreto-ley 8/2020 y Real Decreto-ley 11/2020).

Los Ayuntamientos también están aprobando medidas económicas como son ayudas de carácter urgente para paliar la situación a la que se han visto abocados los autónomos, comerciantes, hosteleros, así como las medianas y pequeñas empresas. En este contexto, el Ayuntamiento de Villalengua ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local pretende llevar a cabo medidas de protección y mantenimiento del tejido productivo local que eviten, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos. La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad.

A tal fin, las presentes bases reguladoras tienen como objetivo aliviar la tensión económica de los autónomos y las pymes de Villalengua afectadas por la crisis provocada por el COVID-19.

Primera. — *Objeto.*

Estas bases, en ejercicio de la acción del Ayuntamiento de Villalengua en el fomento de los intereses económicos y el pleno empleo, tienen por objeto paliar y actuar



de manera inmediata ante las consecuencias que las medidas derivadas de la gestión de la crisis sanitaria del COVID-19 están provocando en los autónomos, incluidos agricultores, y las pymes del municipio inscritos en el censo correspondiente y que tenga su sede social y establecimiento en Villalengua en caso de personas jurídicas y en el caso de personas físicas que ejerzan la actividad de autónomos a título principal y estén empadronados en este municipio en los términos que se establecen en las presentes bases.

Esto se materializará otorgando algo de liquidez a las citadas empresas de Villalengua para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y el empleo en la medida de lo posible y amortiguar la reducción de ingresos. El fin último es lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación económica de Villalengua.

Para ello, se establecen los criterios y el procedimiento con arreglo al cual se concederán las ayudas.

El acceso a estas medidas de apoyo municipal frente a la crisis del COVID-19 se garantiza en condiciones de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con las limitaciones de la consignación presupuestaria que se destine a tal fin en la aplicación presupuestaria correspondiente del estado de gastos del presupuesto municipal de 2021.

Será requisito de acceso a estas ayudas no haber obtenido otras ayudas públicas o privadas que de tal forma financien el total del gasto soportado. De recibir otras ayudas públicas o privadas para el mismo concepto y período de tiempo, no podrán superar junto con la presente ayuda del Ayuntamiento de Villalengua el 100% del gasto aportado en la solicitud de la misma.

*Segunda. — Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

1. PYMES:

a) Inscritos en el censo de actividades económicas (IAE) en el municipio de Villalengua en 2020 o 2021 (mínimo seis meses desde marzo 2020).

b) Con sede social/fiscal y establecimiento en Villalengua.

c) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Villalengua.

d) No estar inhabilitados para recibir ayudas o subvenciones de la pública y no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que les impida obtener la condición de beneficiario.

2. AUTÓNOMOS Y AGRICULTORES A TÍTULO PRINCIPAL:

e) Domicilio en Villalengua (empadronados en Villalengua con anterioridad a 14 de marzo de 2020).

f) Estar o haber estado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social al menos 6 meses desde marzo de 2020.

g) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Villalengua.

h) No estar inhabilitados para recibir ayudas o subvenciones de la Administración pública y no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que les impida obtener la condición de beneficiario.

*Tercera. — Financiación.*

El importe para hacer frente a la presente convocatoria asciende a 18.711,17 euros, que se financian con cargo a la vinculación jurídica de la aplicación 4300.47900 del presupuesto general del Ayuntamiento de Villalengua para el ejercicio 2021.

*Cuarta. — Cuantía de la subvención.*

El importe máximo de las ayudas a conceder será el resultante de la aplicación de los siguientes criterios:

- El importe individual será el resultante de dividir el crédito presupuestario entre las solicitudes recibidas y que cumplan con los requisitos establecidos, procediéndose



así al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, aplicándose además los siguientes límites individuales:

—Importe máximo individual por beneficiario de una cuota mensual de cotización a la Seguridad Social.

—Importe máximo individual en todo caso: 300 euros.

Quinta. — *Iniciación del procedimiento de concesión.*

La iniciación del procedimiento corresponderá de oficio mediante aprobación de la correspondiente convocatoria pública, aprobada por el órgano competente, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta convocatoria será objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS), la cual dará traslado de un extracto de la misma al BOPZ para su publicación. Asimismo, la convocatoria será igualmente objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villalengua y página web.

Sexta. — *Forma de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante el plazo mínimo de veinte días hábiles desde el día siguiente a aquel en el que se publique el extracto de la convocatoria en el BOPZ. Si este día no coincidiera con martes o jueves, días fijos de apertura de las oficinas del Ayuntamiento, se prolongará hasta el siguiente día, martes o jueves, de apertura de la oficina del Ayuntamiento. Este extremo se publicará en la sede electrónica.

La solicitud que irá acompañada de la documentación requerida se presentará de forma presencial en el Registro de las oficinas del Ayuntamiento de Villalengua, o a través de los medios previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas jurídicas deberán presentar electrónicamente su solicitud a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, será causa de inadmisión.

Cada interesado podrá presentar una única solicitud de subvención.

La solicitud de subvención se suscribirá por el interesado directamente o por persona que acredite la representación por cualquier medio válido en derecho.

Séptima. — *Documentación que presentar.*

1. El modelo de solicitud (modelo anexo 1, Solicitud).

2. Declaración jurada (modelo anexo 2, Declaración responsable), que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones, según corresponda:

a) Que la actividad ha estado dada de alta en el Censo de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, durante al menos seis meses en el período comprendido desde marzo de 2020, contando además con todas las autorizaciones necesarias de las diversas Administraciones.

b) Que el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad, se encuentre en Villalengua.

c) Que ha estado de alta en el régimen especial agrario de la Seguridad Social al menos seis meses desde marzo de 2020.

d) Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones.

f) Que no ha obtenido otras ayudas públicas o privadas que, de tal forma, financien el total del gasto soportado y que se compromete a la comunicación de otras posibles ayudas obtenidas.

g) Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Villalengua.

h) Autorización para que el Ayuntamiento compruebe su situación de empadronamiento e identificación.

i) Certificación de estar al corriente con la AEAT y SS.

Salvo que con anterioridad a la finalización del plazo se hubiera habilitado a este Ayuntamiento a comprobar dichos extremos en cuyo caso se aportará autorización para que el Ayuntamiento recabe esta información.

j) Pago de al menos seis cotizaciones sociales.

3. Ficha de terceros (modelo anexo 3).

*Octava. — Instrucción y resolución del procedimiento.*

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán los siguientes:

- Órgano instructor.
- Comisión de valoración.
- Órgano concedente.

Por las especialidades de este municipio se establece:

- Órgano instructor: Secretaría del Ayuntamiento.
- Comisión de valoración: Comisión de Cuentas.
- Órgano concedente: Pleno.

El órgano instructor procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando en su caso el trámite de subsanación de errores si procediera y además realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe hacerse la propuesta de resolución.

*Novena. — Contenido y plazo de la resolución. Notificación y publicación.*

El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas será de tres meses a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOPZ.

La citada resolución habrá de ser motivada de conformidad con lo que dispone la presente convocatoria y contener además del solicitante o relación de solicitantes, la relación de solicitantes a los que se desestima su solicitud, la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad sobrevenida.

En todo caso en la resolución deberá constar el nombre del beneficiario, identificación fiscal del mismo, e importe de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Villalengua deberá remitir a la BDNS información sobre las resoluciones de concesión y pago, y en su caso, devoluciones, reintegros o sanciones. Esta información asimismo, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aniñón.

*Décima. — Aceptación de la subvención.*

Transcurridos diez días hábiles desde la notificación de la concesión sin que el beneficiario haya manifestado lo contrario, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución.

*Undécima. — Justificación y pago de las ayudas.*

En la medida que conforme establecen las presentes bases al solicitar la ayuda el solicitante debe aportar la documentación señalada, se entiende justificada la ayuda desde la concesión de la misma. No obstante, el órgano instructor podrá requerir la documentación que estime oportuna en caso que se aprecien incongruencias.

Resuelto el procedimiento por el órgano competente, se procederá al pago por transferencia bancaria de la ayuda concedida.

Duodécima. — *Incumplimiento.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en estas bases, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos correspondientes, junto con la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

Decimotercera. — *Compatibilidad de subvenciones.*

1. La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. En todo caso, la obtención de otras subvenciones o recursos para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada a la entidad concedente.

2. La suma de las ayudas públicas para la misma actividad no podrá suponer más del 80% de la actividad subvencionada. Si la suma de las ayudas públicas superase dicho porcentaje el órgano concedente de la subvención reducirá la misma hasta cumplir con dicho porcentaje.

3. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste de la actividad, el beneficiario deberá reintegrar al Ayuntamiento el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por este, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió.

4. En todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos, y en las condiciones establecidas en los apartados anteriores, dará lugar a la modificación del acuerdo de concesión.

Decimocuarta. — *Anulación y reintegro.*

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En la tramitación del expediente de anulación de una subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

Decimoquinta. — *Procedimiento de reintegro.*

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, así como en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la mencionada Ley.

2. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro es la Alcaldía.

3. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

4. Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, este adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

5. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por



este, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada.

*Decimosexta. — Control de la actividad, pérdida de la condición de beneficiario, reintegro, anulación y régimen sancionador.*

El Ayuntamiento podrá comprobar la legalidad de todas las actuaciones subvencionadas en este programa y el beneficiario queda obligado a posibilitar toda actividad de control y de inspección de la actividad realizada por parte de esta.

*Decimoséptima. — Publicidad.*

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

*Decimooctava. — Modificación de formularios.*

Se faculta a la Alcaldía para aprobar y modificar los modelos y formularios normalizados que resulten necesarios para la adecuada aplicación de la presente convocatoria.

*Decimonovena. — Impugnación.*

El acuerdo por el que se aprueban las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el BOPZ. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, hasta que aquel sea resuelto expresamente o haya producido desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

*Vigésima. — Protección datos.*

Según el Reglamento 2016/679 (RGPD), le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Villalengua e incorporados a la actividad de tratamiento de subvenciones, cuya finalidad es la gestión de las solicitudes de subvenciones que se presenten. Finalidad legitimada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. No está prevista ni la cesión ni la transferencia internacional de los datos. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Villalengua (calle Mayor, número 5, 50216 Villalengua) y en la sede electrónica y en la dirección [villalengua@dpz.es](mailto:villalengua@dpz.es).

#### DIPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, modificada por la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón; las bases de ejecución del presupuesto de la Corporación para el año 2020, por lo establecido en el Plan Estratégico General de Subvenciones del Ayuntamiento 2020-2023 y Ordenanza general de subvenciones.

A vertical grey bar on the left side of the page contains the text 'BOPZ' in a large, stylized font. The 'Z' is dark grey, while the 'BOP' is white with a dark outline.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases entrarán en vigor una vez transcurridos quince días desde la publicación de su aprobación definitiva en el BOPZ.

Contra esta aprobación definitiva de esta Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villalengua, a 11 de julio de 2021. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.